


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

Núm. 288

24 de febrero de 2010

SUMARIO . Pág. 23684

SUMARIO

Páginas

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 14-I

PROPOSICIÓN DE LEY de Vías Pecuarias de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

23688

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1152-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para mejorar el acceso a la bodega Estancia Piedra en Toro (Zamora), para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.

23721

P.N.L. 1153-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, D. Ángel José Solares Adán y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta de Castilla y León a rehabilitar de forma urgente la ermita de Santiago de Trobajo del Camino (León), para su tramitación ante la Comisión de Arquitectura y Vivienda.

23724

P.N.L. 1154-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Ángel Velasco Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Ángel José Solares Adán, instando a la Junta de Castilla y León a que, en cumplimiento de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León, regule la estructura, funcionamiento y organización de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y establezca un estatuto de dichos servicios, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia.

23726



Páginas

P.N.L. 1155-I

PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Octavio César Cantalejo Olmos, D. David Rubio Mayor y D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos para llevar a cabo las obras necesarias para la recarga del acuífero asociado al río Pirón en Segovia, con la finalidad de garantizar reservas de agua para consumo humano y su posible uso agrícola y ganadero, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería. 23729

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 461-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Ana María Redondo García, relativa a explicaciones sobre la situación de desempleo en la Comunidad. 23731

P.O. 462-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a valoración de los procesos de fusión, integración o colaboración de las Cajas de Ahorros de Castilla y León. 23732

P.O. 463-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, relativa a nueva convocatoria de ayudas para trabajadores desempleados. 23734

P.O. 464-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a cumplimiento de sanciones por altos cargos como consecuencia de la trama solar. 23736

P.O. 465-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a necesidad de viaje a otros países por la Consejería de Medio Ambiente. 23738



	<u>Páginas</u>
P.O. 466-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. David Rubio Mayor, relativa a calendario para aumentar el porcentaje de montes con certificación.	23740
P.O. 467-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, relativa a plan complementario para depuración de aguas residuales para poblaciones excluidas del convenio.	23742
P.O. 468-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. María Ángela Marqués Sánchez, relativa a valoración de la Junta sobre acumulación de citologías y biopsias en el Hospital del Bierzo.	23744
P.O. 469-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, relativa a incumplimiento de llevar la TDT al 100% del territorio.	23745
P.O. 470-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a convenio con el Ayuntamiento de Soria para la construcción del Centro de Día de Santa Bárbara.	23747
P.O. 471-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira y D. Héctor Castresana del Pozo, relativa a valoración de la decisión del Ayuntamiento de Mieres de contratar guardas para la próxima campaña de pastos en el Puerto Pinos.	23749
P.O. 472-I PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Emilio Melero Marcos, relativa a razones para que el Presidente ponga en duda el futuro de la sanidad de Castilla y León.	23751



Páginas

P.O. 473-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Ramos Antón, relativa a valoración sobre el modelo de desarrollo de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Montaña Central Cantábrica.

23752

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.)

P.O.C. 793-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Asuntos Europeos formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. María Blanco Ortúñez y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, relativa a valoración y consideraciones de la Junta de Castilla y León en relación con el "Sexto informe sobre la cohesión económica y social" de la Comisión Europea.

23753

P.O.C. 794-I

PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Asuntos Europeos formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. María Blanco Ortúñez y D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a consideraciones de la Junta de Castilla y León sobre la aplicación del Dictamen del Comité de las Regiones "Nuevas capacidades para nuevos empleos-Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación al mercado laboral" para dinamizar el mercado laboral de la Comunidad.

23755

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 3634-I

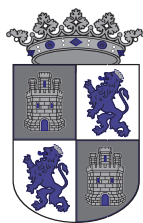
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a participación técnica, política o económica de la Junta de Castilla y León en el proyecto de residencia para personas mayores encargado por el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) a la empresa Arquitectura Base Europa.

23757

P.E. 3635-I

PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a situación de la transmisión de las parcelas donde se ubicará el polígono industrial del Canal de Castilla de sus propietarios originales a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, S.A., y al cobro de las correspondientes cantidades económicas por la transmisión.

23759



I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 14-I *PROPOSICIÓN DE LEY de Vías Pecuarias de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de febrero de 2010, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León, Pp.L. 14-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El **Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente **Proposición de Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el artículo 149.1.23.a de la Constitución Española se establece la competencia exclusiva del Estado en materia de «Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

El artículo 70, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León indica las competencias exclusivas que a la Junta de Castilla y León le corresponden sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y promoción del deporte y adecuada utilización del ocio, aspectos sobre los que influye la gestión de las vías pecuarias dado que en estas su gestión no se podrá realizar de una manera aislada, sino imbricándose con los instrumentos de



ordenación urbanística aprobados para cada espacio y compaginando los diversos intereses derivados de dicho ámbito.

En el artículo 71, punto 8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León se establece que «en el marco de legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que de la misma se establezca, es competencia de la Junta de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos». Así mismo el punto 7º de este artículo 71, otorga la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, asumió por el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, las funciones atribuidas al Estado, en materia de vías pecuarias, a excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su Disposición Final Tercera, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones que sean precisas sobre el desarrollo de dicha ley.

II

La trashumancia se inicia en los primeros albores de la historia de la humanidad, cuando el hombre se hace sedentario y tiene la necesidad de desplazar los rebaños para su alimentación, buscando los lugares adecuados donde satisfacerla. Estos desplazamientos que adquirieron carácter periódico siguiendo itinerarios fijos, conformaron una amplia red de caminos pastoriles que con el tiempo se convirtieron en la red de vías pecuarias que adquirió naturaleza propia en nuestro país bajo el reinado de Alfonso X «El Sabio», al crear el «Honrado Consejo de la Mesta», al que dotó de una serie de privilegios tanto para el aprovechamiento de pastos como para el desplazamiento de los rebaños por la citada red. El inicio de la trashumancia en Castilla y León se remonta hasta finales del siglo XIII, cuando se crea la Mesta y se le concede un reconocimiento jurídico a la misma. Fue tras la abolición de aquella y la desamortización de Mendizábal, todo ello ocurrido en el siglo XIX, cuando las vías pecuarias dejaron de tener la importancia que hasta la fecha habían tenido como ejes a través de las cuales se producía el movimiento pecuario entre provincias en busca de mejores pastos, dependiendo de la estación meteorológica del momento.

Es bien cierto que los desplazamientos de ganado por esta red han perdido intensidad al desarrollarse los actuales medios de transporte, y es también cierto que alrededor de las vías pecuarias se ha gestado una gran actividad, no sólo económica, sino también cultural, que se ha prolongado sin interrupción a lo largo de los pasados siglos, cuyos valores deben ser conservados y mantenidos, como legado de las generaciones que nos precedieron y que debemos transmitir a las que nos sucedan.

Es también cierto que las vías pecuarias, con independencia de su propio fin, constituyen por su propia condición, la red idónea para establecer la comunicación entre los espacios naturales y concretamente adquieren un valor fundamental en los procesos de conservación de los ecosistemas naturales y la diversidad de sus recursos, así como



para la mejora de la calidad de vida en el medio rural por su posibilidad recreativa y deportiva.

Por ello cuando la sociedad actual ha generado una gran sensibilidad ante los procesos ecológicos y demanda espacios naturales para su ocio y recreo, las vías pecuarias son una herramienta imprescindible para lograr el bienestar a que aspira, obligando a los poderes públicos, no sólo a su defensa y conservación, sino también a su restauración y rehabilitación.

El territorio de Castilla y León, por su estratégica situación en el centro de la Península Ibérica, es paso obligado de los desplazamientos de los rebaños que buscan, para su alimento, los pastos estivales de la Cordillera Cantábrica y Sistema Ibérico. Nuestra Comunidad posee un total de 34.638 kilómetros de vías pecuarias, que equivale a 100.000 hectáreas de superficie, es decir, el 22,78% y el 20,25%, respectivamente, del total nacional, de ahí la importancia de las vías pecuarias en la comunidad castellana y leonesa y la necesidad de una regulación autonómica para su conservación, protección y fomento.

III

Esta Ley se estructura en los siguientes títulos:

En el Título I, de las disposiciones generales, se definen las vías pecuarias por su tradicional uso y se ratifica su carácter demanial y su titularidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Básica Estatal. Se definen los distintos tipos y clases manteniendo los que tradicionalmente tienen reconocida por su anchura y los resultantes de su itinerario y situación, clasificándose como de «Especial Interés Natural de la Comunidad» los tramos que discurren por espacios naturales protegidos y montes declarados de utilidad pública, por su mayor incidencia en los procesos ecológicos. Se clasifican también de «Interés Cultural y Socio-recreativo» aquellos tramos que permitan, sin perjuicio de su tradicional fin, usos alternativos para disfrute de la naturaleza. Finaliza el título haciendo referencia a las competencias para la gestión y administración de estos bienes de dominio público. Se incluyen en ellas las parcelas de reemplazo que como consecuencia de los procesos de reorganización de la propiedad rústica (Concentración Parcelaria), resultan colindantes con estos.

En el Título II, de creación, delimitación y administración de las vías pecuarias, se hace referencia en el Capítulo I a las potestades administrativas de conservación, defensa e investigación de las vías pecuarias como bienes de dominio público. En el Capítulo II, se definen los actos administrativos de creación, ampliación y restitución, permitiendo este último restablecer las anchuras legales de las vías pecuarias que por cualquier circunstancia la hubieran visto reducida, así como restituir su continuidad cuando se encuentren totalmente interceptadas, para garantizar su adecuado uso. Seguidamente se describen los procedimientos de deslinde, delimitación y amojonamiento a efectos de su plena identificación para poder ejercer una mejor y más eficaz defensa jurídica cuando sea cuestionada su posesión y titularidad. Se habilita la Delimitación como un procedimiento de deslinde simplificado, que permite una mayor agilidad administrativa y consecuentemente permitirá activar estas operaciones. En el Capítulo III, de desafectación, se contempla la



posibilidad de desafectación de superficies de vías pecuarias del dominio público, conforme lo dispuesto en la Ley Básica Estatal, pero excluyendo de forma explícita las de los tramos clasificados de «especial interés natural», e «interés cultural y socio-recreativo» por la prevalencia de éstas sobre cualquier otro que no se hubiese declarado prevalente.

Se definen los usos y destinos prioritarios de los terrenos desafectados, otorgando preferencia a las permutas que permitan restituir los tramos de vías pecuarias que tengan interceptada su continuidad y rehabilitar las anchuras legales establecidas en sus proyectos de clasificación y cuya reducción haya implicado dificultades al tránsito ganadero. En el capítulo IV se hace una amplia referencia a las modificaciones de trazado, en las circunstancias que afectan con mayor intensidad a su integridad y que son la causa fundamental del deterioro de su red: Proyectos y Planes de Ordenación del Territorio, incluyendo los de Reorganización de la propiedad rústica (Concentración Parcelaria); de Ordenación Urbanística y por Proyectos y Obras de Infraestructura. Se incluye entre ellos la modificación de los trazados que discurren por cascos urbanos, que dificultan las actuaciones urbanísticas y son además totalmente inadecuadas para el tránsito ganadero. Al fin de facilitar estas modificaciones y considerando que el tránsito ganadero es el objetivo prioritario y específico de las vías pecuarias, en esta Ley se establece que las permutas de terrenos para formalizar estas modificaciones no quedan condicionadas por las limitaciones previstas en el artículo 134 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Finalmente para garantizar el tránsito ganadero, sin riesgo de accidentes, la Ley establece las directrices que deben aplicarse en los cruces de las vías pecuarias con las redes viales de comunicación.

En el Capítulo V, la Ley hace referencia a las ocupaciones de terrenos de vías pecuarias, siguiendo la normativa establecida en la Ley Básica Estatal, pero adoptando medidas cautelares en los tramos declarados de «especial interés natural» o «interés cultural o socio-recreativo». Se diferencian en la Ley las ocupaciones sobre parcelas de reemplazo, procedentes de los procesos de concentración parcelaria, según sean colindantes con vías pecuarias o independientes de éstas. Finaliza el capítulo disponiendo la posibilidad de autorizar con carácter discrecional y temporal, trabajos para el mantenimiento, acondicionamiento y mejora de las vías pecuarias, siempre que no implique el acondicionamiento de viales para el tráfico ordinario.

El Capítulo VI, referido a aprovechamientos, incluye una amplia relación de las circunstancias que deben observarse para su autorización, siendo de resaltar las que limitan las autorizaciones de reserva de derechos cinegéticos, por su condición de zonas de seguridad, así como para la extracción de tierras, áridos y canteras, por las dificultades que pueden originar al tránsito ganadero.

El Título III, de régimen de uso y actividades en las vías pecuarias, hace referencia al uso común, prioritario y específico, así como a los usos y actividades compatibles y complementarias, otorgando prevalencia a las de tipo ecológico, educativo y social, sobre cualquier otro, cuando discurren por espacios naturales protegidos. Explícitamente se limita el uso de las vías pecuarias que se acondicionan como consecuencia de los Planes o Proyectos de Reorganizaciones de la Propiedad Rústica, exclusivamente para facilitar el acceso a las fincas colindantes de carácter rústico y mantiene la naturaleza jurídica de



las vías pecuarias, sin menoscabo alguno de las competencias y responsabilidades de la Consejería que tenga encomendada su gestión y administración.

En el Título IV, de la Red Nacional y Regional de Vías Pecuarias, se ratifica el contenido de la vigente Ley Estatal de Vías Pecuarias, sobre la Red Nacional y se define la correspondiente Red Regional, se crea el Fondo Documental de estos bienes de dominio público y se dispone su señalización. Se faculta a la Comunidad Autónoma para suscribir convenios de colaboración para la conservación, defensa y vigilancia de las vías pecuarias con las Comunidades Autónomas limítrofes, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Organizaciones y Colectivos interesados en la materia.

El Título V, de las infracciones, sanciones y procedimientos, establece el régimen de vigilancia, inspección y policía, tipificando las infracciones y cuantificando las sanciones en la misma forma que lo hace en la Ley Estatal 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y se asignan las competencias para su imposición entre los diversos órganos de la Administración Regional.

En las disposiciones adicionales se encomienda a la Consejería competente a completar la clasificación de todos los términos municipales de la Comunidad así como la revisión, actualización de las clasificaciones vigentes y elaboración del catálogo de vías pecuarias de especial interés.

En las disposiciones transitorias se establece el plazo para realizar los inventarios de los tramos de vías pecuarias que tengan interceptados sus itinerarios, así como de los que deben ser declarados de Interés Especial y de Interés Cultural y Socio-recreativo. Se mantiene el carácter demanial de las Vías Pecuarias declaradas innecesarias y las franjas de terrenos de parcelas declaradas sobrantes.

En la disposiciones finales se faculta al Consejo de Gobierno para su desarrollo reglamentario y se establece el plazo para su entrada en vigor.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ley establecer la normativa para la administración y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, 8º, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Definición.

1. Las vías pecuarias, son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. Asimismo tienen a todos los efectos la consideración de vías pecuarias los descansaderos, abrevaderos, majadas y cualquier otro tipo de terreno o instalación anexa a aquellas que sirva al ganado trashumante y a los pastores que lo conducen.



Artículo 3. Naturaleza jurídica.

1. Las vías pecuarias que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, son bienes de dominio público de esta Comunidad y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Tienen también la condición de vías pecuarias las parcelas de reemplazo colindantes con éstas y adjudicadas o transferidas por el Estado a esta Comunidad Autónoma como compensación de superficies en los procesos de reorganización de la propiedad rústica por Concentración Parcelaria.

3. Las parcelas de reemplazo a que se refiere el párrafo anterior que estén aisladas de la red de vías pecuarias, tienen la consideración de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Destino.

El destino específico de las vías pecuarias es el tránsito ganadero, y aquellos otros de carácter rural que sean compatibles y complementarios de aquel, conforme se dispone en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y respetuosos con el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

Artículo 5. Fines.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará las actuaciones encaminadas a la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como:

- a) Restituir la continuidad de los itinerarios de las vías pecuarias afectadas por obras de infraestructuras públicas o privadas.
- b) Potenciar en ellas el desarrollo de los procesos ecológicos para la conservación y defensa de la diversidad biológica, y fundamentalmente las razas autóctonas de la cabaña ganadera.
- c) Fomentar los valores sociales, económicos, ambientales, recreativos y científicos, compatibles con sus específicos fines, al objeto de mejorar la calidad de vida, en las comunidades rurales y de sus visitantes.
- d) Conservar, proteger y restaurar los elementos complementarios y singulares vinculados a las vías pecuarias tales como mojones, puertos reales, contaderos, eremitorios pastoriles, puentes, lavaderos de lanas o chozos

Artículo 6. Tipos de vías pecuarias.

Las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se clasifican:

1. Por su anchura.

- a) Se denominan «Cañadas», «Cordeles» y «Veredas» las vías pecuarias, que su anchura no exceda respectivamente de 75 metros, 37,50 metros y 20 metros.



b) Sin perjuicio de lo anterior, los tramos de vías pecuarias que como tales tengan reconocidas legalmente una anchura superior y hayan sido deslindadas y en su caso amojonadas mantendrán la anchura resultante de dichos actos administrativos.

c) Se denominarán «Coladas», las vías pecuarias, de carácter consuetudinario, de anchura variable.

En cualquier caso las anteriores denominaciones serán compatibles con cualquiera otras que hayan venido utilizando.

d) Los descansaderos, definidos por su situación, superficie y límites.

e) Los abrevaderos, majadas y cualquier otro tipo de territorio o instalación anexos a ellas, para uso del ganado trashumante y de los pastores que los conducen.

2. Por su itinerario.

Son vías pecuarias intercomunitarias aquellas que, aún no integradas en la Red Nacional de Vías Pecuarias, tienen un recorrido que se prolonga por el territorio de otras Comunidades Autónomas; siendo vías pecuarias comunitarias, las que tienen un recorrido que no excede del ámbito territorial de Castilla y León.

3. Por su interés.

Se consideran vías pecuarias de especial interés aquéllas que transitan por terrenos con un sobresaliente interés natural, cultural o socio-recreativo. En el reglamento de desarrollo de esta Ley se establecerá el procedimiento para su declaración como tales.

a) Se consideran vías pecuarias de Especial Interés Natural, aquellos tramos que:

Discurran dentro de los límites de los espacios naturales protegidos.

Puedan servir para conectar espacios naturales significativos.

Posean un especial valor en orden a la conservación de la naturaleza.

Discurran por Montes declarados de utilidad pública.

b) Se considerarán vías pecuarias de Especial Interés Cultural, los tramos que contengan elementos del patrimonio histórico cultural y etnográfico o que discurran por las proximidades de terrenos con estas características.

c) Se considerarán vías pecuarias de Especial Interés Socio Recreativo, los tramos que tengan una elevada aptitud para su uso recreativo.

Artículo 7. Competencias.

1. El ejercicio de la administración y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponde a la Consejería que por razón de la materia las tenga atribuidas, sin perjuicio de las que pudieran corresponder a la Junta de Castilla y León, o a otras Consejerías, de conformidad con la Ley11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.



2. Corresponde también a la Consejería competente en materia de vías pecuarias la gestión y administración, así como los actos de disposición de carácter patrimonial, de las parcelas de reemplazo procedentes de procesos de reorganización en la propiedad rústica por concentración parcelaria y de los terrenos que pudieran ser desafectados del carácter de vías pecuarias.

3. En cualquier caso, dichas competencias para una más eficaz gestión, se ejercerán en coordinación con los órganos y entidades que tengan también asumidas competencias en materia de ganadería, medio ambiente y ordenación del territorio, en la forma que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO II

De la Creación, Determinación y Administración de las Vías Pecuarias

CAPÍTULO I

Potestades administrativas

Artículo 8. Conservación y defensa.

Corresponden a la Junta de Castilla y León las facultades de clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación de las vías pecuarias, así como cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora relacionados con ellas y con las construcciones anexas y elementos complementarios.

Artículo 9. Investigación.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la investigación, bien de oficio o a petición de parte, de todos los itinerarios y rutas utilizados tradicionalmente por la cabaña ganadera en sus desplazamientos de trashumancia o trastermitancia, así como de los descansaderos y abrevaderos utilizados en los citados desplazamientos.

CAPÍTULO II

Clasificación, Deslinde y Amojonamiento

Artículo 10. Duración del procedimiento.

Los procedimientos de clasificación y delimitación tendrán una duración máxima de un año y los de deslinde y amojonamiento de dos años.

Artículo 11. Clasificación.

1. La clasificación de las vías pecuarias es el acto administrativo, de carácter declarativo, en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada una de ellas.



2. La clasificación de las vías pecuarias se realizará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, por términos municipales, atendiendo a todos los antecedentes existentes, así como a los testimonios que se aporten, en cada caso, con audiencia de los posibles interesados y afectados, de los Ayuntamientos implicados, de las Juntas Agropecuarias Locales establecidas en la Ley 1/1999, de 4 de febrero de Ordenación de los Recursos Agropecuarios, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las organizaciones o colectivos más representativos en el ámbito territorial de Castilla y León que tengan entre sus fines la defensa de la cabaña ganadera y del medio ambiente.

3. Las clasificaciones legalmente aprobadas no implican la inexistencia de otras vías pecuarias, que pueden y deben ser clasificadas, una vez investigadas y conocidas, en la misma forma anteriormente referida.

4. Es competencia también de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la revisión o actualización de las clasificaciones de vías pecuarias vigentes, cuando se observen o detecten errores en cuanto a sus características físicas.

5. Las clasificaciones de las vías pecuarias y su actualización se aprobarán por la Consejería competente en la materia.

Artículo 12. Creación, ampliación y restitución.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá crear nuevas vías pecuarias, con el fin de asegurar el tránsito ganadero y dar continuidad y mantener los itinerarios en su ámbito territorial, previa tramitación de los correspondientes procedimientos donde se acredite la indubitable necesidad.

2. Podrá también ampliar la anchura legal de las vías pecuarias clasificadas, con la misma finalidad y en la misma forma señaladas en el apartado anterior.

3. Cuando como consecuencia de expedientes tramitados y con resolución firme, las vías pecuarias o tramos de ellas, hayan sufrido reducciones de la anchura legal establecida en su clasificación que interrumpan su continuidad o entorpezcan parcial o totalmente el tránsito ganadero, se podrá, mediante los procedimientos oportunos contemplados en el ordenamiento jurídico, restituir la continuidad de la vía pecuaria.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y procedimiento para dichas restituciones.

Artículo 13. Deslindes y Delimitaciones.

1. El deslinde y la delimitación de las vías pecuarias son los actos administrativos por los que se definen sus límites de conformidad con lo establecido en sus clasificaciones.

2. Reglamentariamente se establecerán los correspondientes procedimientos que en cualquier caso incluirán necesariamente las relaciones de colindantes, de ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria afectada, y los planos que identifiquen



topográficamente las mismas mediante coordenadas geográficas: Así mismo estos procedimientos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Los expedientes de deslinde identificarán plenamente las vías pecuarias y se iniciarán por la Consejería competente en la materia, de oficio o a instancia de propietarios colindantes, otros organismos y entidades que tengan asumidas competencias en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.
- b) Se considerarán delimitaciones los deslindes de los tramos de vías pecuarias cuando se practiquen por procedimientos abreviados a petición de propietarios de fincas colindantes con las vías pecuarias, ya sean personas físicas o jurídicas, y afecten únicamente a fincas de su propia titularidad.

La aprobación de estas operaciones, que se practicarán en forma que reglamentariamente se establezca, requiere, para su validez, la conformidad expresa de todos los colindantes afectados.

3. Procederá también ejecutar, a efectos de su plena identificación, la delimitación de los tramos de las vías pecuarias no deslindadas afectadas total o parcialmente por las modificaciones de trazado a que hacen referencia los artículos 17 y siguientes de esta Ley.

4. A petición de parte, cuando las delimitaciones no hayan sido resueltas por falta de conformidad de los colindantes afectados, se tramitarán como deslindes.

5. Las operaciones de deslinde y delimitación, serán sometidas a información pública en el Boletín Oficial de Castilla León y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas por cuyo territorio pudiera prolongarse su recorrido, así como en los tablones de Anuncios de los Ayuntamientos por donde discurren y notificadas a todos los presuntos colindantes, señalando fecha y hora de comienzo de la operación y lugar de iniciación. En los expedientes se dará audiencia a los Ayuntamientos afectados, a todos los propietarios colindantes, a los interesados que hayan comparecido en las operaciones, a las Comisiones Locales de Pastos establecidas en la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de recursos agropecuarios, a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Ganaderas y colectivos más representativos en el ámbito territorial de Castilla y León, que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente.

6. Los deslindes y delimitaciones serán resueltos por la Consejería competente en la materia, se notificarán a todos los interesados y se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, y una vez aprobadas y firmes declararán, con carácter definitivo, la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a reserva de lo que pudiera resultar, en su caso, del juicio declarativo de propiedad.

7. La resolución de aprobación de un deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.



Artículo 14. Amojonamiento.

1. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobada la delimitación o el deslinde, se materializan con carácter permanente los límites de la vía pecuaria, en el terreno.

2. Las operaciones de amojonamiento se iniciarán, una vez firme en vía administrativa la resolución aprobatoria de deslinde o delimitación correspondiente, previa notificación a todos los propietarios colindantes y a los Ayuntamientos afectados.

3. En las citadas notificaciones y correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y Ayuntamientos, se hará constar fecha y hora de comienzo de la operación, lugar de iniciación, así como que las reclamaciones sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde o delimitación.

4. El trámite de audiencia se notificará personalmente a todos los interesados conocidos. Asimismo se publicará, para general conocimiento, la apertura de este trámite en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. Cuando las operaciones de amojonamiento afecten a términos municipales colindantes con los de otras Comunidades Autónomas los anuncios de comienzo de la operación y de audiencia serán publicados también en los Boletines Oficiales correspondientes.

6. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de esta operación, así como las características de los mojones o hitos que materialicen los límites de las vías pecuarias. La aprobación corresponde a la Consejería competente en la materia.

CAPÍTULO III

Desafectación

Artículo 15. Desafectación.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá desafectar del dominio público los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles o complementarios establecidos, siempre que no hayan sido declarados de especial interés. Los tramos de vías pecuarias declarados de Especial Interés mantendrán prioritariamente sus fines específicos, no pudiendo proceder a su desafectación excepto en aquellos casos en que esta se efectúe mediante un procedimiento de prevalencia, y siempre que se garanticen los valores que motivaron su declaración.

2. La desafectación, requiere la previa tramitación del correspondiente expediente de declaración de innecesariadad en la forma que se establezca reglamentariamente. Su tramitación y aprobación compete a la Consejería competente en la materia de vías pecuarias, y siempre de conformidad a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Los terrenos desafectados adquirirán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.



Artículo 16. Destino de los terrenos desafectados.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá ceder los terrenos de vías pecuarias desafectados de sus fines específicos para actividades de interés público, cultural, ecológico y social, cuando redunden en la mejora de la calidad de vida y desarrollo socio-económico del medio rural, la conservación y defensa del medio natural, en la forma prevista en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en las condiciones adicionales que reglamentariamente se establezcan.

2. También podrá enajenar y permutar los terrenos desafectados en la forma que, de conformidad con la citada Ley, se establezca, cuando no sean destinados a los usos y fines señalados en el apartado anterior.

Tendrán carácter preferente las permutas que permitan restituir tramos de vías pecuarias desaparecidas o para restablecer su continuidad o rehabilitar las antiguas anchuras legales que hubiesen sido reducidas por resolución de expedientes administrativos o judiciales.

3. Los ingresos que pudieran derivarse de las enajenaciones y permutas serán destinados a la creación, rehabilitación, restitución, conservación y mejora de las vías pecuarias.

CAPÍTULO IV

Modificaciones de trazado

Artículo 17. Disposiciones generales.

1. Se podrá modificar el trazado de las vías pecuarias cuando concurren razones de utilidad pública o interés público y, excepcionalmente de forma motivada, por interés particular.

2. El nuevo trazado deberá asegurar el mantenimiento de la integridad de la vía pecuaria, la anchura legal del tramo objeto del expediente, la idoneidad del nuevo itinerario para el tránsito ganadero, sin discontinuidades ni obstáculos, que lo dificulten y no impedir los usos compatibles y complementarios previstos en esta Ley.

3. La modificación del trazado se realizará mediante procedimiento administrativo, que será establecido reglamentariamente, en el que deberán observarse los siguientes trámites:

- a) El peticionario deberá acreditar fehacientemente la titularidad y la plena disponibilidad de los terrenos que ofrece para el nuevo itinerario, que no podrán tener servidumbre ni carga de ninguna clase.
- b) En el expediente de modificación de trazado se recabará informe de las Entidades Locales, Organismos Públicos que pudieran resultar afectados, Comisiones Locales de Pastos establecidas en la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de recursos agropecuarios, Organizaciones Profesionales Agrarias



y de los organismos y colectivos defensores del medio ambiente, de mayor implantación en la zona de influencia del tramo objeto del procedimiento.

4. Las modificaciones de trazado de las vías pecuarias originadas por permutas, por sus especiales características y específicos fines, no quedarán condicionadas por las limitaciones previstas en el artículo 134 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no obstante el valor de los terrenos a permutar deberá ser equivalente, y serán sometidas a información pública de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los terrenos ya desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales y en su destino prevalecerá el interés público y social.

5. Las tasaciones pertinentes se practicarán en la forma que reglamentariamente se establezca, debiendo ser abonada por los peticionarios de la modificación a la Hacienda autonómica la diferencia de valor que pudiera resultar de la mayor tasación de los terrenos del tramo de vía pecuaria modificada.

6. La resolución de los expedientes, después, de haber sido estos sometidos a información pública por espacio de un mes, corresponde a la Consejería competente en materia de vías pecuarias, previa desafectación de los terrenos a entregar, pero quedará condicionada a la formalización pública de la permuta de los terrenos afectados, a costa del solicitante, en el plazo concreto que se establezca para cada caso, que no podrá superar los seis meses, transcurridos los cuales la resolución aprobatoria perderá su eficacia.

7. Los nuevos tramos serán entregados previamente amojonados en la forma que la Administración disponga de conformidad con la normativa establecida.

8. La resolución favorable de la modificación conllevará la actualización de la correspondiente clasificación de Vías Pecuarias y, en su caso, de las resoluciones de aprobación de los correspondientes expedientes de deslinde y amojonamiento.

9. En los terrenos de la vía pecuaria que hubiesen sido desafectados, en tanto en cuanto se ultima el expediente de modificación, no se podrán realizar obras que impidan o dificulten el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios, salvo que los peticionarios aporten, con carácter provisional otros terrenos idóneos a tal fin.

Artículo 18. Del trazado como consecuencia de nueva ordenación territorial.

1. Los Proyectos o Planes de Ordenación Territorial deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio sometido a ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de ellas. En ellos se incluirán ineludiblemente la relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados mediante certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del Organismo, Entidad o persona física o jurídica promotora, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes desde que se reciba la solicitud en el Órgano competente para su emisión.



2. Cuando los Proyectos o Planes de Ordenación deban ser sometidos al régimen de evaluación de impacto ambiental conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Órgano Ambiental competente, previa consulta al Órgano que tenga asignadas las competencias sobre vías pecuarias, deberá imponer las medidas adecuadas para garantizar la integridad de estos bienes de dominio público y, para en su caso, restaurar los daños o perjuicios que pudieran causarse en ellos o en sus recursos naturales.

3. Cuando los citados Proyectos o Planes no deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, la Consejería competente en materia de vías pecuarias y, en su caso, la que tenga asignadas competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, deberá informar respectivamente sobre las incidencias o impactos que pudieran causar sobre aquellas y sobre los recursos naturales.

4. Cuando los Proyectos o Planes de Ordenación del Territorio requieran la incorporación total o parcial de superficies o tramos de vías pecuarias a fines y usos no compatibles por los propios de estas, se procederá a la modificación de su trazado en la forma prevista en esta Ley.

5. Los Proyectos o Planes de Ordenación Urbanística o, en su caso, las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico calificarán los tramos de vías pecuarias que discurran por el territorio afectado como suelo rústico con protección natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

6. Los Planes de Reorganización de la propiedad rústica no podrán afectar a la anchura legal de las vías pecuarias, ni a la naturaleza jurídica de las mismas, debiendo garantizar su integridad y específicas funciones, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios que puedan ejercitarse en armonía y sin riesgo para el tránsito ganadero.

7. Las modificaciones del trazado resultantes de estas actividades mantendrán en cualquier circunstancia la anchura legalmente reconocida o la resultante de su deslinde, debiendo ser previamente informadas por el órgano de la Consejería que tenga asignada la gestión y administración de las vías pecuarias.

8. Los tramos modificados deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adecuadamente amojonados en la forma establecida para estos bienes y con los títulos de propiedad derivados de la operación. Una vez realizada la entrega se afectarán como bienes demaniales, adquiriendo el carácter jurídico propio de las vías pecuarias.

Artículo 19. Del trazado de tramos urbanos.

1. La Consejería competente en materia de vías pecuarias podrá incoar, de oficio o a petición de los Ayuntamientos por cuyos cascos urbanos discurran tramos de vías pecuarias, los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos por terrenos de naturaleza rústica para que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria, garantizado el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en esta Ley.



2. Los nuevos trazados deberán mantener la anchura adecuada a sus fines específicos, sin que pueda ser, en ningún caso, inferior a la mínima existente en el tramo urbano a modificar.

3. Los expedientes serán sometidos a informe previo de las Juntas Agropecuarias Locales establecidas en la Ley 1/1999 de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios, y de las Organizaciones Profesionales Agrarias, Ganaderas y colectivos más representativos en el ámbito territorial de Castilla y León que tengan entre sus fines la defensa y protección del medio ambiente, así como de otros Organismos que pudieran resultar afectados.

4. La resolución favorable requerirá el previo acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento implicado.

5. Por las específicas características de los terrenos que materializan estas modificaciones se procederá a la tasación de los mismos conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. Modificación de trazado por la realización de obras públicas.

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, el Organismo que la realice deberá justificar la necesidad de actuar sobre dicho terreno y la imposibilidad de utilizar, a dicho fin, terrenos alternativos situados fuera de la vía pecuaria, así como la utilidad pública o el interés social del proyecto.

2. El mismo Organismo actuante deberá ofrecer el trazado alternativo de la vía pecuaria, preferentemente en terrenos colindantes que garantice el mantenimiento de sus características, principalmente su anchura legal, y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquel.

3. El nuevo trazado estará libre de cualquier afección, carga, servidumbre o gravamen que limite o dificulte los fines de las vías pecuarias.

4. Los expedientes se tramitarán en la forma que se establezca reglamentariamente y su aprobación conllevará simultáneamente la desafectación de los terrenos de la vía pecuaria afectados por el Proyecto y la calificación demanial de los terrenos que constituyan el nuevo trazado aportados por el Organismo actuante, que quedaran afectados a los fines propios de las vías pecuarias.

5. La Consejería competente podrá autorizar, en casos de reconocida urgencia debidamente acreditados, la iniciación de las obras, siempre y cuando quede asegurado el tránsito ganadero y el Organismo actuante garantice en forma indubitada la aportación de los terrenos necesarios para la modificación propuesta.

6. En ningún caso, por el carácter demanial de las vías pecuarias, procederá la formalización de actas previas de ocupación, a efectos de expropiación, de parcelas

pertenecientes a ellas sin haberse aprobado los correspondientes expedientes de modificación.



Artículo 21. Cruce con infraestructuras viales.

1. En los cruces de las vías pecuarias con vías de comunicación, líneas férreas o carreteras de cualquier tipo, que se realicen sin modificación de trazado, el Órgano promotor actuante habilitará pasos, al mismo o distinto nivel, de la anchura o luz necesaria para asegurar, que el tránsito ganadero se realice sin interrupción, con rapidez, comodidad y seguridad, y sin riesgo para la circulación vial.

- a) Los pasos al mismo nivel quedarán limitados a caminos de carácter local, de tráfico exclusivamente agrario.
- b) Cuando los pasos a distinto nivel se habiliten fuera de los propios cruces, deberán asegurar la continuidad de la vía pecuaria y garantizar el tránsito ganadero mediante el correspondiente expediente de modificación del trazado de la vía pecuaria, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

2. El Órgano promotor deberá aportar las pertinentes franjas o fajas de terreno, de igual anchura a la de la vía pecuaria, que permitan asegurar la citada continuidad. En los casos de que dichas fajas o franjas discurren paralelas a los viales que colindan con ellas, éstas deberán respetar las zonas de servidumbre y seguridad de aquéllos, y ser convenientemente balizadas para garantizar la seguridad del tránsito ganadero y del tráfico sobre los citados viales.

3. Es competencia de la Junta de Castilla y León la señalización correspondiente de las vías pecuarias y corresponderá la adecuada señalización de los viales a las Administraciones que tengan asumida la competencia sobre ellos.

CAPÍTULO V

Ocupaciones

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. Por razones de interés público y excepcionalmente por razones de interés particular, debidamente justificadas, la Consejería competente en la materia podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre y cuando no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

- a) Cuando afectan a vías pecuarias declaradas de especial interés estas ocupaciones deberán ser informadas favorablemente por los órganos competentes de la Consejería que tenga atribuidas competencias en Espacios Naturales Protegidos y Montes declarados de utilidad pública.
- b) Cuando afecten a vías pecuarias declaradas de interés cultural y socio-recreativo, en ningún caso podrán lesionar estos intereses.

2. Las ocupaciones no podrán ser otorgadas por plazos superiores a diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación por plazos no superiores a este.



3. Los expedientes de ocupación serán sometidos a información pública por espacio de un mes y habrán de contar con los informes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radique el tramo afectado, y se otorgarán sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que puedan ser exigidas por otros Organismos.

Artículo 23. Ocupaciones por razones de interés público.

Se considerarán ocupaciones por razones de interés público aquellas que se deriven de obras y servicios declarados de utilidad pública o interés social.

1. Son ocupaciones transitorias aquellas que se deriven de obras y servicios que afectando directamente a otros terrenos e incidan sobre las vías pecuarias de forma transitoria durante la ejecución de las mismas. Se concederán con carácter temporal por el plazo de duración de las obras por un máximo de un año, sin perjuicio de su renovación y con la obligación de restituir la vía pecuaria a su estado primitivo si resultase afectada por los trabajos.

2. Son ocupaciones singulares en las vías pecuarias las que no impidan su uso común, prioritario y específico, por no afectar directamente a su superficie. Se consideran como tales las ocupaciones para servicios de aguas, conducciones de productos petrolíferos, gas, líneas eléctricas y telefónicas, etc. que afecten transversalmente al suelo o al vuelo de las vías pecuarias.

3. En las conducciones de agua subterráneas podrá imponerse la obligación de colocar hidrantes o dispositivos adecuados para la toma de agua, cuando crucen espacios protegidos o masas forestales con riesgo de incendios, al único destino de lucha contra ellos. También podrá imponerse la obligación de suministrar agua para los abrevaderos del ganado trashumante en sus desplazamientos.

4. Sólo excepcionalmente, cuando técnicamente lo justifique la inexistencia de alternativa se autorizarán ocupaciones de carácter transversal, de báculos o postes para el soporte de líneas aéreas eléctricas o telefónicas, y registros de control en las instalaciones de gas, productos petrolíferos, etc.

5. Las instalaciones de carácter longitudinal solo podrán ser autorizadas cuando se acredite técnicamente que no son viables trazados alternativos fuera de las propias vías pecuarias, en cuyas circunstancias los itinerarios de las instalaciones deberán establecerse por las bandas laterales, con las señalizaciones adecuadas para su identificación.

6. Los trabajos se ejecutarán con las necesarias garantías tanto para no impedir o dificultar el tránsito ganadero como para asegurar que este no pueda causar daño a las instalaciones.

7. Ejecutados los trabajos y realizada la señalización de la instalación, la vía pecuaria será restituida a su estado anterior. con arreglo a las condiciones que hubiera determinado la autorización.

8. Reglamentariamente se establecerá la normativa para la tramitación de estos expedientes y las condiciones para su autorización, de conformidad con lo expresado en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



9. Cualquier otro tipo de ocupación permanente que conlleve la utilización de terrenos de vías pecuarias, destinada a otros usos o servicios que afecten a sus propios fines, requerirá la modificación de su trazado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de esta Ley.

10. Queda totalmente prohibido, incluso con carácter temporal, la ocupación de terrenos de vías pecuarias para el establecimiento de basureros, escombreras y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

11. Las ocupaciones para trabajos de investigación de aguas, hidrocarburos y mineras no comportarán necesariamente la posterior ocupación de los terrenos para su aprovechamiento o explotación, que requerirán la tramitación que se considere concordante con lo dispuesto en esta Ley y en las respectivas leyes sectoriales.

Artículo 24. Ocupaciones por razones de interés particular.

1. Las ocupaciones en vías pecuarias por razones de interés particular sólo se podrán autorizar con carácter excepcional, de forma motivada, por causas debidamente acreditadas que lo justifiquen siempre que no causen perjuicios o dificulten manifiestamente el tránsito ganadero y los demás usos y servicios compatibles o complementarios con él. Estas ocupaciones deben repercutir en beneficio del desarrollo agrario y del medio rural y no comportarán instalaciones de carácter fijo cuya eliminación requiera realizar demoliciones.

2. Las instalaciones de vallas, cercados, cobertizos, etc., solo podrán ser autorizadas cuando se realicen con materiales prefabricados que permitan su fácil desmonte y la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo. Estas ocupaciones se autorizarán por un plazo máximo de 10 años, pudiendo ser renovadas por idénticos plazos, pero no prorrogadas.

3. Los beneficiarios deberán realizar la señalización que se establezca y restituir la vía pecuaria a su estado primitivo y con las condiciones que pudiera establecer la autorización una vez finalizada, bien sea por caducidad, revocación o renuncia del interesado, a cuyo efecto se exigirá constituir la correspondiente fianza.

Artículo 25. Ocupaciones en vías pecuarias innecesarias y en franjas sobrantes.

En las vías pecuarias declaradas innecesarias y en las franjas sobrantes no desafectadas ni enajenadas, la Consejería competente en materia de vías pecuarias podrá autorizar ocupaciones temporales cuando no afecten a su integridad física, prevaleciendo, las de interés público o social, sobre las de interés particular. Cuando estén clasificadas como vías pecuarias de especial interés natural o interés cultural o socio-recreativo se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 26. Ocupaciones en parcelas de reemplazo, procedentes de proyectos de modificación de la propiedad rústica.

1. Las ocupaciones en estas parcelas, cuando sean colindantes con vías pecuarias, se registrarán por las mismas normas descritas anteriormente para éstas.



2. En el caso de ser parcelas aisladas de las vías pecuarias con carácter patrimonial, por motivos de interés público o social expresamente declarado pueden autorizarse ocupaciones temporales por plazo superior a diez años o ser incluso objeto de enajenación o expropiación, en los términos establecidos en la normativa sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 27. Autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora.

1. Sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el mantenimiento, acondicionamiento y mejora de las vías pecuarias, para facilitar por ellas el tránsito agrario y las actividades, usos y servicios compatibles y complementarios, se podrá autorizar a Entidades, Organismos, Asociaciones, así como a personas físicas y jurídicas, la ejecución de obras y trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora sobre tramos o franjas de terreno de las vías pecuarias siempre y cuando no perjudiquen o dificulten el tránsito ganadero. No obstante, queda prohibido en cualquier circunstancia, el asfaltado u hormigonado de las vías pecuarias para acondicionamiento al tráfico vial ordinario que desvirtúe su propia naturaleza.

2. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y temporal, con una duración máxima de un año, sin que de ellas se derive derecho alguno ni sobre las vías pecuarias ni sobre los trabajos realizados, a favor de quienes las solicitaron o ejecutaron.

3. El incumplimiento de la ejecución de las obras o trabajos autorizados obligará a sus responsables a la reparación de los daños causados, a cuyo efecto podrán exigirse, con carácter previo, las fianzas y avales que se consideren necesarias o pertinentes.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 28. Disposiciones generales.

1. Todos los frutos y productos no utilizados por las cabezas de ganado en su normal tránsito por las vías pecuarias, excepto los herbáceos, podrán ser objeto de aprovechamiento, previa autorización de la Consejería competente y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. No obstante, a dichos efectos se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- a) En los tramos de vías pecuarias que discurran por Espacios Naturales Protegidos, cualquiera que sea su calificación, deberán ser observados los condicionantes de los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- b) En los tramos de vías pecuarias que discurran por montes declarados de utilidad pública pertenecientes a Entidades Locales, la utilización de los recursos forestales no utilizados por el ganado trashumante y que se declaren susceptibles de aprovechamiento, será acorde con el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales existentes, estableciendo los correspondientes convenios entre la Consejería competente en la materia y las Entidades Locales propietarias de los montes.



c) En el caso de cultivos agrícolas de carácter no excedentario, deberá solicitarse una autorización de carácter temporal que se concederá en los términos que reglamentariamente se establezcan, por un periodo que nunca podrá superar el de rotación habitual del cultivo en el término municipal.

d) En los tramos de vías pecuarias que discurran por terrenos sometidos a régimen cinegético especial o limiten con ellos las vías pecuarias, deberán señalizarse con el fin de aumentar las garantías de los usuarios de las mismas, ya que constituyen zonas de seguridad de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Caza de Castilla y León

e) En ningún caso podrán autorizarse el aprovechamiento de tierras, áridos o canteras, en las vías pecuarias, incluso en las parcelas de reemplazo colindantes con ellas. El aprovechamiento de recursos mineros del subsuelo de terrenos de vías pecuarias a cielo abierto, cuando perjudique las plataformas, impida o dificulte el tránsito ganadero al crear vacíos, requerirá la correspondiente modificación de trazado conforme se dispone en esta Ley.

f) Los aprovechamientos en vías pecuarias declaradas innecesarias o en franjas sobrantes, no desafectadas por su carácter demanial, se ajustarán también a lo dispuesto anteriormente.

2. El importe que se perciba por los frutos y aprovechamientos de las vías pecuarias se destinarán a la conservación, vigilancia y mejora de las mismas.

TÍTULO III

Régimen de Usos y Actividades en las Vías Pecuarias

Artículo 29. Disposiciones generales.

1. El uso común, prioritario y específico de las vías pecuarias, es el que se dispone en el artículo 4 de esta Ley, es decir, el tradicional tránsito ganadero de régimen de trashumancia, trastermitancia y cualquier otro tipo de desplazamiento del ganado para pastar, abrevar o pernoctar.

2. Pueden, no obstante, satisfacer otros usos y servicios, siempre y cuando por su naturaleza sean compatibles con su uso común, prioritario y específico, conforme se dispone en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Pueden también realizarse en ellas, previa autorización, con carácter concreto y temporal, actividades culturales, recreativas y deportivas, así como concederse autorizaciones, también temporales, por razones ecológicas, de interés público o interés social, conforme se dispone en el artículo 22 y siguientes de esta Ley. Estas actividades serán objeto de especial consideración cuando afecten a vías pecuarias clasificadas de especial interés natural, cultural y socio-recreativo.

4. No podrán instalarse en terrenos de vías pecuarias carteles publicitarios, excepto aquellos que sean propios de la gestión de estos bienes.



Artículo 30. Uso común, prioritario y específico.

1. El tránsito del ganado por las vías pecuarias tiene carácter prioritario sobre cualquier otro, siendo libre y gratuito en cualquier circunstancia, debiendo quedar garantizada no sólo su continuidad sino también su seguridad.

2. En el cruce con otras vías de comunicación de carácter agrario al mismo nivel, se establecerán las pertinentes señalizaciones para regular y garantizar el tránsito del ganado y del tráfico agrario, de manera que discurran sin interferencias y riesgo de accidentes.

3. En los cruces con vías de comunicación para vehículos motorizados o líneas férreas se establecerán, en colaboración con los Organismos responsables, pasos a distinto nivel con la adecuada anchura o luz, según sean aéreas o subterráneas, que garanticen el tránsito del ganado sin discontinuidad y sin peligro de accidente,

4. Para garantizar la seguridad del tránsito ganadero, se establecerán también, cuando las vías pecuarias discurran colindantes con las vías de comunicación de vehículos a motor o líneas férreas, las vallas o balizamientos que se consideren necesarios, respetando las zonas de servidumbre legalmente establecidas, para impedir su invasión por las cabezas de ganado.

5. Los ganados en su libre tránsito por las vías pecuarias podrán aprovechar libremente los recursos pastables espontáneos y abrevar en los manantiales, fuentes o abrevaderos en ellas existentes, adoptándose, cuando se capten aguas para consumo humano, las medidas adecuadas para evitar su contaminación.

Artículo 31. Usos comunes compatibles.

1. Son usos comunes compatibles con la actividad pecuaria, los tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Se consideran como tales:

- a) La circulación de personas a pie, acompañadas de animales que permanezcan bajo su control y no perturben el tránsito ganadero.
- b) El tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso, con las limitaciones y condiciones que reglamentariamente se establezcan para hacerlo compatible con el uso común. La velocidad de estos vehículos no podrá superar los 20 kilómetros por hora.
- c) Previa autorización, las plantaciones lineales, cortavientos y ornamentales, con especies arbóreas o arbustivas, cuando permitan y no dificulten el normal tránsito ganadero. En cualquier caso, éstas respetarán, con las fincas o bienes colindantes, las distancias establecidas en el Código Civil y las condiciones que reglamentariamente pudieran establecerse.



Artículo 32. Usos comunes complementarios.

Son usos comunes complementarios de las vías pecuarias, las siguientes actividades:

- a) Recreativas y de esparcimiento.
- b) Desplazamientos y actividades deportivas sobre vehículos no motorizados que no tengan carácter de competición.
- c) Senderismo y equitación.
- d) Educativas y formativas en materia de medio ambiente y del acervo cultural.

Reglamentariamente se podrán establecer restricciones a los usos complementarios y someterlos a autorización previa cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con riesgo de incendio y especies protegidas.

Artículo 33. Uso complementario prevalente.

Se consideran como uso prevalente complementario las actividades de tipo ecológico, educativo y cultural que previa autorización se realicen en los tramos de vías pecuarias clasificadas de especial interés de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 34. Vías de servicio sobre vías pecuarias en las zonas afectadas por Planes o Proyectos de Reorganización de la Propiedad Rústica.

1. Las vías de servicio que, como consecuencia de Planes o Proyectos de Reorganización de la Propiedad Rústica, se acondicionen sobre franjas de vías pecuarias deberán destinarse exclusivamente a facilitar el acceso a las fincas colindantes de carácter agrario cuando pueda realizarse en armonía con el tránsito ganadero.

2. En estas vías de servicio no podrán acondicionarse viales para el tráfico ordinario de vehículos motorizados ni dar acceso directo a parcelas de suelo urbano, sin perjuicio de que puedan autorizarse actividades concretas que se consideren complementarias con su uso específico.

3. Las vías de servicio no serán afectadas en su condición de vías pecuarias y consiguientemente, seguirán conservando su régimen jurídico, manteniendo la Consejería competente en la materia la plena capacidad de gestión y administración. Dicha Consejería podrá suscribir convenios para compartir la responsabilidad de conservación con aquellos Organismos o Entidades a las que se haya hecho entrega la red vial resultante de la operación.

TÍTULO IV

Red Nacional y Regional de Vías Pecuarias

Artículo 35. Red Nacional.

1. De acuerdo con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Red Nacional de Vías Pecuarias quedarán integradas todas las



cañadas y aquellas otras vías pecuarias que discurran por la Comunidad Autónoma de Castilla y León que garanticen la continuidad de sus itinerarios por otras Comunidades Autónomas.

2. Previa propuesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrán incorporarse también a la citada Red las vías pecuarias que discurran por su territorio y estén conectadas con otras de la Red Nacional. La Comunidad Autónoma de Castilla y León confeccionará la Relación de vías pecuarias que deben integrarse en la Red Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Los expedientes de desafectación y de expropiación, así como las adquisiciones que afecten a terrenos de las vías pecuarias integradas en la Red Nacional, son competencia de la Junta de Castilla y León, previo informe de la Administración General del Estado.

4. En las resoluciones aprobatorias del deslinde de vías pecuarias que estén integradas en la Red Nacional, se hará constar esta circunstancia.

Artículo 36. Red Regional.

1. Se crea la Red Regional de Vías Pecuarias de Castilla y León, en la que se integran todas las vías pecuarias, con independencia de su tipología, los descansaderos, abrevaderos y cualquier otro territorio o instalaciones anexas para el uso del ganado en sus desplazamientos así como las fincas de reemplazo colindantes con ellas, resultantes de expedientes de reorganización de la propiedad rústica.

2. Las vías pecuarias de Castilla y León se inscribirán en un registro público de carácter administrativo, en la forma que reglamentariamente se disponga.

3. Análogamente se confeccionará un inventario con todas las características de las parcelas de reemplazo no colindantes con vías pecuarias, con su situación y características.

Artículo 37. Fondo documental.

1. La Relación, el Registro y el Inventario a que hacen referencia los artículos anteriores con todas las resoluciones y actos administrativos que hayan afectado o afecten a las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León constituirán el fondo documental de las mismas, que tendrá carácter público.

2. La Administración Regional dará traslado a la Administración General del Estado de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a la Red Nacional de Vías Pecuarias.

Artículo 38. Señalización.

Reglamentariamente se determinarán las características de la señalización de las vías pecuarias que correspondan tanto a la Red Nacional como a la Red Regional, estableciendo, en su caso, con la Administración General del Estado los convenios necesarios para su realización.



Artículo 39. Colaboración con Organismos de la Administración y organizaciones o colectivos, cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

1. Sin perjuicio de la colaboración con la Administración General del Estado, a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de su territorio y en sus respectivos ámbitos territoriales para la conservación, defensa y vigilancia de la red regional de vías pecuarias.

2. De igual modo podrá suscribir a los mismos fines convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 14/2007, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con las Comunidades Autónomas por donde tengan prolongación las vías pecuarias de su territorio.

3. Con la misma finalidad se podrán suscribir convenios con Organismos, Organizaciones Agrarias, Ganaderas y colectivos que tengan como fin la defensa del medio ambiente.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento

CAPÍTULO I

Vigilancia e Inspección

Artículo 40. Vigilancia e inspección en materia de vías pecuarias.

1. El ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y policía en materia de vías pecuarias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponde a la Consejería competente en la gestión y administración de estos bienes, sin perjuicio de las que pudieran corresponder a otras Consejerías en el ámbito de sus competencias o a otras administraciones públicas.

2. Las funciones de vigilancia, inspección y policía, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponde especialmente a los miembros de la escala de Agentes Medioambientales, sin perjuicio de las que pudieran corresponder a otros cuerpos o escalas.

3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía local podrán realizar labores de vigilancia en materia de vías pecuarias de acuerdo con su normativa reguladora.

4. Los funcionarios, agentes o miembros de los Cuerpos que tengan asignadas funciones de vigilancia, inspección y policía sobre las vías pecuarias tendrán la consideración de agentes de la autoridad, formularán denuncia de las infracciones que conozcan y levantarán actas de los hechos que comprueben. Las denuncias efectuadas



por los mismos tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

CAPÍTULO II

De las Infracciones

Artículo 41. Tipificación de infracciones.

1. A efectos de esta Ley y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 3/95, de 13 de marzo, de Vías Pecuarias, las infracciones que se cometan en las vías pecuarias se clasifican en muy graves, graves y leves:

2. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de las vías pecuarias.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o los demás usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias.
- d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.
- e) El incumplimiento de las medidas provisionales o cautelares adoptadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- f) La reincidencia en infracciones graves.

3. Son infracciones graves:

- a) La instalación de carteles publicitarios, obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de ganado o los demás usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias.
- b) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier clase vía pecuaria.
- c) Los vertidos, derrames o depósitos de residuos sobre superficies de vías pecuarias.
- d) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
- e) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado trashumante.



- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de carácter provisional en las vías pecuarias.
- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos de concesión o autorización cuando dificulten el tránsito ganadero y demás usos compatibles y complementarios a las vías pecuarias.
- h) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ley.
- i) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4. Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos de autorización y uso de las vías pecuarias, que no perturben el tránsito ganadero y demás usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.
- c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, si no constituyen infracciones muy graves o graves.

Artículo 42. Decomisos.

1. La Administración podrá decomisar los productos ilegalmente obtenidos de las vías pecuarias, así como los instrumentos o materiales y medios utilizados a tal fin, cuando las presuntas infracciones se consideren graves o muy graves.

2. Los objetos decomisados podrán ser devueltos a sus dueños, antes de finalizar el procedimiento sancionador, depositando avales equivalentes a su valor comercial.

Artículo 43. Pérdida de beneficios.

Las subvenciones o ayudas públicas de cualquier tipo, concedidas por órganos de la Junta de Castilla y León para obras, trabajos o actividades autorizadas en vías pecuarias, cuando éstos den origen a infracciones o causen daños y perjuicios al tránsito ganadero, podrán ser resueltos y procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 44. Naturaleza de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en el que puedan incurrir los responsables.



2. Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se pueda determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren hecho frente a la responsabilidad.

Artículo 45. Responsabilidad.

1. Son responsables directos de la comisión de infracciones en materia de vías pecuarias:

- a) Los que ejecuten las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Los titulares o beneficiarios de concesiones o autorizaciones que incumplieran los condicionados de las mismas o realicen actos de infracción sobre las vías pecuarias.

2. Son responsables subsidiarios:

- a) Las personas físicas o jurídicas promotoras de las obras o proyectos que den origen a la infracción.
- b) Las Corporaciones o Entidades públicas que otorguen autorizaciones al margen de la legislación vigente en materia de vías pecuarias y den origen a infracciones sobre las mismas.
- c) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiera los hechos determinantes de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en la que pudieran incurrir y cuya depuración corresponderá a los Órganos competentes.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 46. Sanciones.

Las infracciones anteriormente reseñadas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Las leves con multa entre 60,10 y 601,01 euros.
- b) Las graves con multa entre 601,02 y 30.050,61 euros.
- c) Las muy graves con multa entre 30.050,62 a 150.253,03 euros.

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad.
- b) La repercusión sobre la seguridad de las personas y bienes.



- c) El impacto ambiental ocasionado o los perjuicios que pudieran derivarse para el medio ambiente.
- d) El grado de culpabilidad y de participación en la infracción.
- e) Los beneficios que se hayan obtenido o de pudieran obtener.
- f) La reincidencia.
- g) La naturaleza de los perjuicios causados.

Se considera reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de igual naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

La reincidencia podrá incrementar las sanciones hasta el 50 por ciento del importe calculado conforme a las restantes circunstancias, si bien no se podrá superar el máximo de la sanción correspondiente al tipo de infracción.

2. Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción. Las infracciones cometidas en tramos de vías pecuarias declaradas de especial interés, podrán ser sancionadas con un incremento de 25 por ciento, sobre el importe calculado en función de todas las circunstancias concurrentes, si bien no podrá superar el máximo establecido correspondiente al tipo de infracción.

Artículo 48. Sanciones por infracciones concurrentes.

1. A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta Ley y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 49. Medidas provisionales y cautelares.

1. Durante la tramitación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30/1992.

Artículo 50. Reparación de daños.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo



lograr la restauración de la vía pecuaria al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción.

2. Si la restauración o restitución de la vía pecuaria no fuese posible en el mismo lugar afectado por la infracción, deberá ser restituida su integridad y la continuidad del tránsito ganadero mediante la adecuada modificación de trazado, en la forma prevista en la presente Ley. El costo de dicha operación deberá ser financiado por los responsables de la infracción.

3. Los plazos para restaurar o restituir los terrenos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características. Transcurridos los citados plazos, la Administración Regional podrá proceder a la restauración o restitución repercutiendo su costo a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o se fijen en su caso, en la fase de ejecución.

4. Cuando la reparación del daño no fuese posible en ninguna de las formas previstas anteriormente, si subsisten daños y perjuicios irreparables, se exigirán a los infractores las indemnizaciones que procedan a fin de restituir y garantizar el tránsito ganadero.

Artículo 51. Multa coercitiva.

Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración Regional podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan del veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento y de la competencia sancionadora

Artículo 52. Iniciación.

1. La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León que tenga atribuida la gestión y administración de la vía pecuaria.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, Organismos Administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento de las presuntas infracciones.

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente para iniciar o resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera



recaer, el buen fin del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y para atender a las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de las obras o actividades constitutivas de infracción, en la retirada de instalaciones y elementos de cualquier clase que impidan o dificulten el tránsito por las vías pecuarias, en cualquier otra medida para el restablecimiento de las mismas y en la prestación de fianza por los presuntos infractores, ajustándose a la intensidad y proporcionalidad derivadas de la necesidad de salvaguardar el estado de la vía pecuaria y de garantizar el tránsito ganadero.

Artículo 54. Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 55. Ejecutividad.

Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrán imponer las garantías que se consideren necesarias, para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento.

Artículo 56. Competencia sancionadora.

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de vías pecuarias, en la forma que reglamentariamente se establezca.

La imposición de las sanciones corresponde:

- a) A los Delegados Territoriales de la Consejería competente cuando no superen los 601,01 euros.
- b) Al Director General competente, cuando su cuantía esté comprendida entre 601,02 euros y 3.050,61 euros.
- c) Al Consejero competente, cuando su cuantía esté comprendida entre 3.050,61 euros y 6.101,21 euros.
- d) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León cuando su cuantía esté comprendida entre 6.101,22 y 150.253,02 euros.

Artículo 57. Bonificación por pronto pago.

El importe de las sanciones propuestas, quedará reducido en un 30%, cuando su pago se realice en un plazo de 15 días, desde la recepción de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, beneficio que no podrá aplicarse a los reincidentes.



Artículo 58. Prejudicialidad del orden penal.

1. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, comenzando a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día que finalice la acción.

2. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución administrativa que acuerde la imposición.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

5. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional primera.

En lo no previsto en esta Ley, y cada una dentro de su ámbito, serán de aplicación la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, como normativa básica, y la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición Adicional segunda.

La Consejería competente en materia de vías pecuarias completará la clasificación de las vías pecuarias en los términos municipales de la Comunidad Autónoma.



Disposición Adicional tercera.

La Consejería competente revisará y actualizará la clasificación de los términos municipales que tengan vías pecuarias clasificadas, y refundirá o segregará las correspondientes a los términos municipales que hayan sufrido alguna modificación.

Disposición Adicional cuarta.

La Consejería competente podrá firmar acuerdos con ayuntamientos o agrupación de ayuntamientos, para la gestión de las vías pecuarias que transcurran por sus términos municipales, con la excepción de las Cañadas Reales.

Disposición adicional quinta.

La Consejería competente podrá firmar acuerdos con Universidades para propiciar el estudio y promoción de las vías pecuarias de la comunidad y de los elementos complementarios y singulares vinculados a las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria primera.

Las vías pecuarias que hubieran sido declaradas innecesarias y las franjas de terrenos de parcelas de las mismas declaradas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre la materia con anterioridad a la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que no hayan sido cedidas por actos administrativos, enajenadas o desafectadas mantendrán su carácter demanial y quedarán sometidas a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición Transitoria segunda.

Las autorizaciones concedidas para la instalación de cancelas, vallas, cercas o cualquier otro elemento que reduzca la anchura de la vía pecuaria y entorpezca o dificulte el tránsito ganadero en régimen de trashumancia, no podrán ser prorrogadas ni renovadas a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Disposición Final segunda.

1.- En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente en materia de vías pecuarias realizará el inventario en los tramos de las vías



pecuarias que tengan interrumpida su continuidad con carácter irreversible y reducida su anchura legal dificultando gravemente el tránsito ganadero.

2.- En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente en materia de vías pecuarias realizará los inventarios de los tramos de vías pecuarias de «Especial interés».

3.- En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente en materia de vías pecuarias realizará la revisión, actualización de la señalización de toda la red de vías pecuarias de la Comunidad, en la forma que reglamentariamente se disponga.

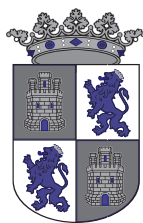
Disposición Final tercera.

La presente Ley entrará en vigor a los TREINTA días desde el de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid 11 de diciembre de 2009.

La Portavoz

Fdo.- Ana María Redondo García.



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1152-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para mejorar el acceso a la bodega Estancia Piedra en Toro (Zamora), para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante las Comisiones de la Cámara, P.N.L. 1152-I a P.N.L. 1155-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería:

ANTECEDENTES

Estancia Piedra SL. es una sociedad creada en 1.998, con todos sus domicilios, social, fiscal y contable, establecidos en Toro. El propietario y accionista único es Grant Stein, abogado escocés, que ha invertido en la bodega y sus instalaciones complementarias más de 5 mill. € para trabajar el viñedo, elaborar vino y fomentar el turismo enológico con la organización de visitas, catas, conferencias, conciertos, exposiciones y jornadas de maridaje entre los buenos vinos que fabrica y los productos agroalimentarios naturales, artesanos y de calidad de la provincia de Zamora.



La última inversión que ha realizado ha supuesto para la empresa más de 1,5 millones de euros, pagados con fondos propios y sin subvenciones, para construir unas infraestructuras turísticas de calidad para los cientos de visitantes americanos, europeos y nacionales que disfrutan de las actividades que organiza la sociedad desde hace 10 años y que se ha transformado en una parte muy importante de la actividad que realiza.

La empresa tiene firmados acuerdos con las universidades de Salamanca y Valladolid para la realización de actividades y proyectos de investigación relacionados con el sector vinícola y con el desarrollo rural de la zona.

Esta empresa cuenta con catorce trabajadores fijos, que viven en Toro y Morales de Toro y 40 trabajadores fijos discontinuos que trabajan en la temporada de vendimia, además de dos docenas de viticultores de la zona a los que la bodega compra la uva todos los años.

Esta sociedad ha pagado en impuestos al Ayuntamiento de Toro más de 64.000 euros, en los últimos 5 años, sin recibir nada a cambio ya que los servicios municipales no llegan a la bodega.

A pesar de los beneficios que la importante inversión realizada por esta sociedad ofrece a la comarca de Toro en creación de empleo y dinamización de la zona aportando visitantes que luego visitan Toro y la capital de la provincia, los accesos a la bodega y la señalización de la misma están en unas condiciones tercermundistas.

Se accede a la bodega por dos entradas situadas en la carretera ZA-605 Toro-Fuentesauco, separadas por una distancia de 3 Km, que son el inicio de dos tramos de un camino Público que pertenece al municipio de Toro por el que se llega a las instalaciones de la bodega situada en la mitad del trayecto. Este camino público es utilizado diariamente por los trabajadores de la bodega y por los repartidores, proveedores, empresas auxiliares y clientes de la bodega y también por los agricultores de la zona que lo utilizan para llegar a sus explotaciones.

Sacar adelante una empresa en medio del campo, convertirla en un referente en el mundo del vino y llevar el nombre de Toro y de Castilla y León a todas partes con el orgullo y la dignidad con que trata de hacerlo esta bodega no merece este trato por parte de la administración. Los trabajadores y los visitantes critican un abandono que resulta incomprensible.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, lo mínimo que debe hacer como agradecimiento a un emprendedor que ha invertido más de 5 millones de euros en crear empleo en el sector vitivinícola, es apoyar al ayuntamiento de Toro en su obligación de tener accesos dignos a las bodegas que apuesten por invertir en la comarca.

Por todas estas razones y después de haber rechazado una enmienda en el debate de presupuestos registrada con este fin, el Grupo Parlamentario Socialista, a petición de los representantes sindicales de los trabajadores de la empresa de los sindicatos UGT y CC.OO, presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.



Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Firmar un convenio con el ayuntamiento de Toro para arreglar el camino de acceso a la bodega Estancia Piedra participando en la financiación de esta obra de infraestructura que potencia el turismo en la comarca.

2.- Adecuar la señalización de la bodega en los dos accesos de la carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León a las necesidades de una empresa que se dedica al turismo enológico en la comarca de la Denominación de Origen Toro.

3.- Proponer a la Confederación Hidrográfica del Duero incluir en su planificación la limpieza de los márgenes del río Guareña en el tramo de ribera cercano a los caminos de acceso a las instalaciones de la bodega.

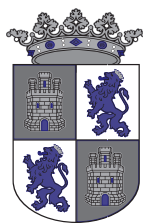
Valladolid a 10 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Manuel Fuentes López

La Portavoz

Fdo.- Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1153-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, D. Ángel José Solares Adán y Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, instando a la Junta de Castilla y León a rehabilitar de forma urgente la ermita de Santiago de Trobajo del Camino (León), para su tramitación ante la Comisión de Arquitectura y Vivienda.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante las Comisiones de la Cámara, P.N.L. 1152-I a P.N.L. 1155-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alfredo Villaverde Gutiérrez, Ángel Solares Adán, e Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo:

ANTECEDENTES

La localidad de Trobajo del Camino, perteneciente al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León); posee una ermita dedicada al Apóstol Santiago.

Se trata de una pequeña iglesia terminada en 1777; compuesta por una nave de forma rectangular, espadaña y presbiterio, cuyo sistema constructivo se basa en materiales sencillos como el canto rodado y el ladrillo visto, destacando su portada recercada en piedra labrada tipo arenisca de Boñar y caliza.



Dicho templo, se encuentra situado en el trazado histórico del Camino de Santiago, en la principal vía urbana de las cuatro que salían de León hacia Astorga. Se trata de la antigua nacional 120, actualmente de titularidad autonómica que comunica la capital leonesa con la localidad próxima de La Virgen del Camino.

La intensidad del tráfico rodado, además de un cierto entorno urbanístico agresivo ha motivado que hasta ahora la ermita quedase aislada, pasando desapercibida incluso para los peregrinos que realizaban a pié este tramo del Camino Francés.

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, consciente de dicha problemática, ha procedido, mediante convenio suscrito con el Ministerio de la Vivienda, a una remodelación integral del entorno, al objeto de resaltar y poner en valor el edificio.

Dichas obras, recientemente terminadas, han supuesto la urbanización completa de la plaza de la ermita, la canalización de los cableados existentes en las fachadas, la eliminación, mediante soterramiento de un transformador adosado a la misma, así como la supresión de numerosas cajas de registro que sobre sus muros se habían colocado.

No obstante, el estado actual de la iglesia presenta graves deficiencias, adoleciendo de la conservación y mantenimiento óptimo, que un edificio histórico como la Ermita de Santiago, precisa.

Entre las múltiples deficiencias que presenta, cabe destacar, el deterioro de la cubierta, las fisuras de sus muros de fábrica, así como las humedades originadas por la ausencia de canalones, lo que es causa de la meteorización y deterioro de los materiales. Sin olvidar, la inadecuación de las instalaciones interiores del templo, a la normativa actualmente vigente.

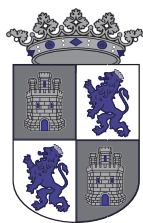
Entendiendo que la Ermita de Santiago precisa de una intervención urgente que subsane las patologías anteriormente descritas, es por lo que, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a rehabilitar de forma urgente, la Ermita de Santiago de Trobajo del Camino (León)

Valladolid a 11 de febrero de 2010

Los Procuradores
Alfredo Villaverde Gutiérrez,
Ángel Solares,
Inmaculada Larrauri

La Portavoz
Fdo.- Ana María Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1154-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Ángel Velasco Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González y D. Ángel José Solares Adán, instando a la Junta de Castilla y León a que, en cumplimiento de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León, regule la estructura, funcionamiento y organización de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y establezca un estatuto de dichos servicios, para su tramitación ante la Comisión de Interior y Justicia.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante las Comisiones de la Cámara, P.N.L. 1152-I a P.N.L. 1155-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Velasco Rodríguez, Ana M^a Muñoz de la Peña González y Ángel Solares Adán, Procuradores del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León; al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Interior y Justicia.

ANTECEDENTES;

El diseño constitucional del marco de competencias concurrentes de las distintas Administraciones Públicas en materia de Protección civil nos lleva al vigente Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 14/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y



León), cuyo artículo 71. 1 establece que *“En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la Legislación del Estado en las siguientes materias:*

16º.- Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios”

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana, de Castilla y León, establece que:

“1. La Junta de Castilla y León regulará en el ámbito de sus competencias y la potestad de autoorganización y autonomía de las Entidades locales, la estructura, el funcionamiento y la organización de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como cuantas cuestiones resulten necesarias para su adecuación al sistema de protección ciudadana.”

“2. La Junta de Castilla y León ejercerá la coordinación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, a través del establecimiento de un Estatuto para dichos servicios, el cual tendrá el carácter de Plan sectorial y contendrá los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados y necesarios para una prestación homogénea de este servicio a los ciudadanos de la Comunidad.”

“3. Asimismo, la Junta de Castilla y León habilitará los medios necesarios para favorecer la homogeneidad e interoperatividad en la actuación de los profesionales de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.”

La Ley incide, pues, en que, a través de un Estatuto para los servicios de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, la Junta de Castilla y León ejercerá la coordinación y los criterios de actuación, los objetivos y prioridades, así como los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados y necesarios para una prestación homogénea de los referidos servicios a los ciudadanos de la Comunidad. De hecho, la Disposición final primera. (Organización de los recursos.) determina, exactamente, que *“con el objetivo de garantizar la prestación integral, eficaz homogénea en todo el territorio de Castilla y León, la Junta de Castilla y León **establecerá** los recursos humanos, financieros y materiales para el **funcionamiento integrado y coordinado** del Centro Castilla y León 1 - 1 - 2, el centro de asistencia ciudadana y los correspondientes servicios de asistencia”*

Sin embargo, esta coordinación no solo no existe en la Comunidad: –los criterios de actuación son variados y heterogéneos; los objetivos son distintos en cada provincia; y las prioridades cambian en cada momento. Los instrumentos y medios no obedecen a criterios uniformes (ratio por cada 1000 habitantes, distancia de los Parques existentes, orografía, relación profesionalismo-voluntariado..)– sino que tampoco se ha intentado ejercer a través del establecimiento del Estatuto ordenado por la Ley.



Por otra parte, en su Disposición Final tercera la Ley establece que *“la Junta promoverá la creación de un Consorcio Regional para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León...”*, ente fundamental para garantizar, en primer lugar, la prestación de tales servicios en todo el territorio de la Comunidad, así como para la coordinación de los servicios de los diferentes Parques de Bomberos ya existentes en municipios, mancomunidades y Diputaciones provinciales y, en segundo, la homogeneización de los métodos técnicos y protocolos de actuación, de los sistemas de información e intercomunicación, así como de la uniformidad y condiciones de trabajo.

Por todo lo cual formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que, en cumplimiento de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla Y León, regule la estructura, funcionamiento y organización de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y establezca un Estatuto para dichos servicios.”

Valladolid, a 12 de febrero de 2010

Los Procuradores

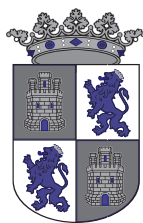
Ángel Velasco Rodríguez

Ana Muñoz de la Peña González,

Ángel Solares Adán

La Portavoz

Ana Redondo García



II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 1155-I *PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Octavio César Cantalejo Olmos, D. David Rubio Mayor y D. Manuel Fuentes López, instando a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos para llevar a cabo las obras necesarias para la recarga del acuífero asociado al río Pirón en Segovia, con la finalidad de garantizar reservas de agua para consumo humano y su posible uso agrícola y ganadero, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley para su tramitación ante las Comisiones de la Cámara, P.N.L. 1152-I a P.N.L. 1155-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Cantalejo Olmos, David Rubio Mayor y Manuel Fuentes López, Procuradores perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura:

ANTECEDENTES

La Comarca agrícola de Segovia mantiene una vocación hortícola y continúa una tradición que hizo que hace años ya llevaran sus productos a comercializar directamente a mercamadrid. A esa tradición se sumó hace años el material genético de planta de fresa para los cultivos de Huelva, que tantos puestos de trabajo estacionales necesita.



Hace años ya hubo algún intento de acometer alguna inversión sobre el río Pirón para retener agua para abastecimiento humano y complementar los trabajos agrícolas.

En estos momentos esta zona segoviana aún no se ha visto sorprendida con la contaminación de sus acuíferos por arsénico y sería adecuada una intervención en el río Pirón con la finalidad de mejorar las condiciones hidráulicas del río y del acuífero ligado a él.

Por otra parte hay que considerar que ha habido cambios en el uso del suelo (de forestal a agrícola y en algunos casos de agrícola a urbano) que incrementan la vulnerabilidad de erosión hídrica de los suelos y la pérdida de volúmenes de agua originalmente destinados a la recarga natural del acuífero. Además de una demanda creciente de agua frente a una disponibilidad limitada por la intensa actividad agrícola y ganadera de esta comarca.

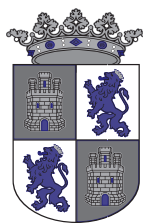
Por todo lo expuesto se formula la siguiente PRPOPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos para realizar las obras que sean necesarias para realizar la recarga del acuífero asociado al río Pirón, con la finalidad de garantizar las reservas de agua para consumo humano y los posibles usos agrícola y ganaderos, con el sobrante invernal.

. Valladolid a 5 de febrero de 2009

Los I Procuradores
Octavio Cantalejo Olmos
David Rubio Mayor,
Manuel Fuentes

La Portavoz
Fdo.- Ana Redondo García



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 461-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Ana María Redondo García, relativa a explicaciones sobre la situación de desempleo en la Comunidad.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

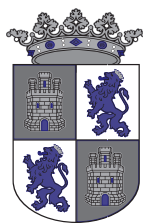
Ana María Redondo García, Portavoz del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno:

– Sr. Herrera, ¿Considera que no tiene nada que explicar a este Parlamento sobre la grave situación del desempleo y las medidas adoptadas por la Junta para combatir los altos índices del paro?

Valladolid 19 de febrero de 2010

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 462-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a valoración de los procesos de fusión, integración o colaboración de las Cajas de Ahorros de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA Procurador de las Cortes de Castilla y León, integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO y portavoz del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y ss. Del Reglamento de la Cámara formula la siguiente **PREGUNTA para su respuesta por el PRESIDENTE de la Junta de Castilla y León** en el Pleno que se celebrará el próximo día 23 de febrero de 2010:

ANTECEDENTES:

Los procesos de fusión, integración o colaboración de Cajas de Ahorro en los que está implicadas Cajas de esta Comunidad siguen generando noticias permanente. La pasada semana el Presidente del Gobierno fijó en el próximo mes de Junio el fin de todos los procesos de "fusión".

Descartando cualquier intromisión de los poderes públicos en los procesos que competen a los órganos de Gobierno de cada Caja en Castilla y León, sí parece razonable

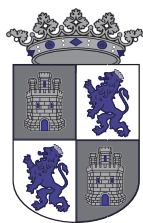


que desde el Gobierno de esta Comunidad se haga una valoración de los procesos en el momento en los que actualmente se encuentran, del mismo modo que lo hacen los gobiernos de todas las comunidades autónomas con respecto a sus Cajas.

PREGUNTA:

¿Qué valoración hace el Presidente de la Junta de la situación actual de los procesos de fusión, integración o colaboración en los que están implicadas Cajas de Ahorro de Castilla y León?

En León, a 18 de febrero de 2.010.



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 463-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, relativa a nueva convocatoria de ayudas para trabajadores desempleados.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Yolanda Vázquez Sánchez, Procuradora perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Habiendo finalizado con fecha 31 de diciembre de 2009 el plazo para solicitar las ayudas destinadas a trabajadores desempleados que participen en Itinerarios Activos de Empleo, al amparo de la Orden EYE/1095/2009, de 19 de mayo.



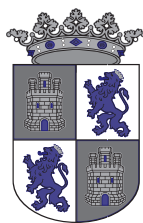
PREGUNTA:

¿Tiene previsto la Junta de Castilla y León aprobar una nueva convocatoria de ayudas destinadas al mismo fin.?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

La Procuradora

Fdo.: Yolanda Vázquez Sánchez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 464-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a cumplimiento de sanciones por altos cargos como consecuencia de la trama solar.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la denominada trama solar la Junta de Castilla y León instruye expediente disciplinario a 11 altos cargos de la Administración Autonómica.



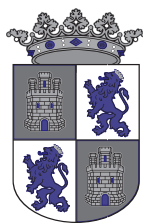
PREGUNTA:

¿Han cumplido las sanciones impuestas los altos cargos a los que se les instruyó expediente disciplinario como consecuencia de la trama solar?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Jorge Félix Alonso Díez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 465-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. Mónica Lafuente Ureta, relativa a necesidad de viaje a otros países por la Consejería de Medio Ambiente.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-1 a P.O. 473-1, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Mónica Lafuente Ureta, Procuradora perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Desde la consejería de medio ambiente se están firmando protocolos con otros países para mostrar nuestros "montes modelo"



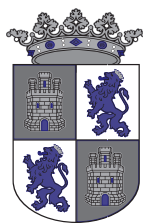
PREGUNTA:

¿ Considera la Junta de Castilla y León, en época de crisis, necesarios todos estos viajes de propaganda de la Consejería de medio ambiente?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

La Procuradora

Fdo.: Mónica Lafuente Ureta



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 466-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. David Rubio Mayor, relativa a calendario para aumentar el porcentaje de montes con certificación.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

David Rubio Mayor , Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León , al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En la presentación del programa de la consejería de medio ambiente, la consejera comprometió la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector forestal por medio de un programa "vivir con la madera". Lo que pretendía es la utilización de madera certificada que garantizara que el aprovechamiento de nuestros montes se realice de forma sostenible.



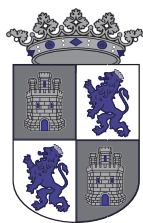
Se pregunta:

¿Qué calendario tiene la Junta para aumentar el porcentaje de montes con certificación?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: David Rubio Mayor



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 467-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Villaverde Gutiérrez, relativa a plan complementario para depuración de aguas residuales para poblaciones excluidas del convenio.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alfredo Villaverde Gutierrez, Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Al objeto de dar cumplimiento a la Directiva Europea sobre depuración de aguas residuales, la Junta de Castilla y León ha suscrito recientemente un convenio con el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, el cual se enmarca dentro del II Plan de Calidad de las Aguas.

Dicho convenio, con un horizonte establecido en el 2015, se plantea como reto, cumplir los objetivos no conseguidos en el anterior Plan, mediante la puesta en marcha de 176 nuevas depuradoras así como la ampliación y mejora de otras 60.



No obstante, la materialización de las actuaciones anteriormente reseñadas, no resolverá de forma satisfactoria las necesidades de depuración para la totalidad de las poblaciones de nuestro ámbito comunitario.

Desgraciadamente serán las poblaciones con menos población y menos recursos, las que nuevamente quedarán excluidas de las actuaciones previstas en este segundo plan.

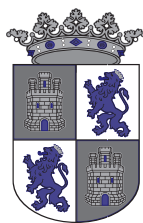
Entendiendo, que semejante omisión, pone en entredicho la política de convergencia interior de Castilla y León tan preconizada por el Presidente Herrera, es por lo que formulamos la siguiente PREGUNTA:

¿Tiene prevista la Junta de Castilla y León, algún plan complementario, en materia de depuración de aguas residuales, para las poblaciones que quedan excluidas del convenio anteriormente referido?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Alfredo Villaverde Gutierrez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 468-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. María Ángela Marqués Sánchez, relativa a valoración de la Junta sobre acumulación de citologías y biopsias en el Hospital del Bierzo.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

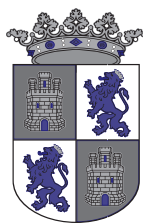
Ángela Marqués Sanchez , Procuradora perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León , al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

¿Que valoración hace la Junta de Castilla y León de la acumulación, en el Hospital del Bierzo, de 2.500 citologías y 900 biopsias sin analizar desde el mes de Julio y Septiembre respectivamente?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

La Procuradora

Fdo.: Ángela Marqués Sanchez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 469-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora Dña. María Inmaculada Jesús Larrauri Rueda, relativa a incumplimiento de llevar la TDT al 100% del territorio.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradora perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Ante las crecientes protestas de los habitantes de determinados territorios de la provincia de León por la llegada del llamado “apagón analógico” y el retraso en la implantación de la TDT que afecta al 20% de la población:



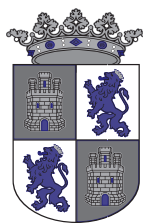
PREGUNTA:

¿Cuál es la razón por la que la Junta de Castilla y León no ha cumplido en tiempo y forma con su compromiso de hacer llegar la TDT al 100% del territorio?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

La Procuradora

Fdo.: Inmaculada Larrauri Rueda



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 470-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a convenio con el Ayuntamiento de Soria para la construcción del Centro de Día de Santa Bárbara.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Francisco Javier Muñoz Expósito, Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En el año 1995 la Junta de Castilla y León asumió las competencias que en materia de Bienestar Social pertenecían hasta ese momento al INSERSO. Es preciso recordar que desde el traspaso de competencias del INSERSO no se ha puesto en marcha ni una sola infraestructura de Servicios Sociales en la ciudad de Soria, por lo que consideramos que la Junta de Castilla y León está haciendo dejación de sus funciones. Un claro ejemplo de esto podemos constatarlo con el futuro Centro de Día en el que vemos como la Junta pretende desentenderse totalmente de su gestión.



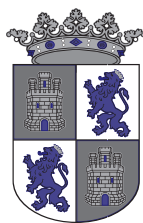
PREGUNTA:

¿Cuándo tiene pensado la Junta de Castilla y León firmar el convenio con el Ayuntamiento de Soria para la construcción del Centro de Día de Santa Bárbara?

Valladolid a 18 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Francisco Javier Muñoz Expósito



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 471-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira y D. Héctor Castresana del Pozo, relativa a valoración de la decisión del Ayuntamiento de Mieres de contratar guardas para la próxima campaña de pastos en el Puerto Pinos.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA y **HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO**, Procuradores integrados en el **GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO** de las Cortes de Castilla y León y portavoz del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PREGUNTA** para su respuesta **ORAL** por **la Junta de Castilla y León** en el próximo Pleno:

ANTECEDENTES:

El ayuntamiento de Mieres acaba de aprobar, en Junta de Gobierno Local, el proceso de contratación de un guarda rural y un auxiliar de guarda con vista a la campaña de pastos de 2010, en el Puerto de Pinos. Parece que este ayuntamiento asturiano sigue con su ofensiva contra los vecinos de los pueblos leoneses afectados, poniendo en cuestión,



una vez más, los derechos de aprovechamientos de los terrenos que, de forma secular, corresponde a los ganaderos de Babia.

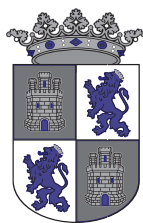
En otras campañas el ayuntamiento de Mieres llegó a enviar a su policía municipal a los terrenos de León.

La Junta de Castilla y León ha comprometido, reiteradamente, defender los derechos de los ganaderos leoneses.

PREGUNTA:

¿Qué valoración hace la Junta de la decisión del ayuntamiento de Mieres de contratar guardas para la próxima campaña de pastos en el Puerto de Pinos?

León a 18 de febrero de 2010.



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 472-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Emilio Melero Marcos, relativa a razones para que el Presidente ponga en duda el futuro de la sanidad de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

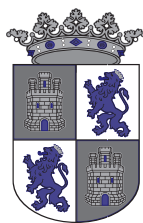
Emilio Melero Marcos, Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

¿Cuáles son las razones que motivan que el Sr. Herrera ponga en duda el futuro de la sanidad de Castilla y León?

Valladolid a 19 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Emilio Melero Marcos



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.)

P.O. 473-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Francisco Ramos Antón, relativa a valoración sobre el modelo de desarrollo de las Directrices de Ordenación del Territorio de la Montaña Central Cantábrica.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 461-I a P.O. 473-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

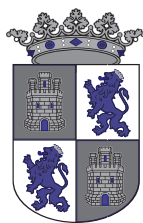
Francisco Ramos Antón, Procurador perteneciente del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

¿Considera la Junta de Castilla y León que las Directrices de Ordenación del Territorio de la Montaña Central Cantábrica proponen un modelo de desarrollo equilibrado y sostenible de la montaña palentina y leonesa afectadas por las mismas?

Valladolid a 19 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Francisco Ramos Antón



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.)

P.O.C. 793-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Asuntos Europeos formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. María Blanco Ortúñez y Dña. María Rosario Gómez del Pulgar Múñez, relativa a valoración y consideraciones de la Junta de Castilla y León en relación con el “Sexto informe sobre la cohesión económica y social” de la Comisión Europea.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 793-I y P.O.C. 794-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Miguel Sánchez Estévez, María Blanco Ortúñez y Rosario Gómez del Pulgar, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Asuntos Europeos:

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2009, la Comisión Europea remitió al Parlamento Europeo y al Consejo el “Sexto Informe de situación sobre la cohesión económica y social”; centrado esencialmente sobre la “creatividad y la innovación porque ambas pueden ayudar



a la Unión a salir con más rapidez y más fortalecida de la crisis económica actual” (COM(2009)295 final).

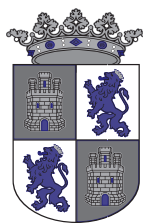
Además, este Informe insiste en “mostrar qué factores pueden impulsar la creatividad y la innovación en las regiones”.

PREGUNTA:

En relación con el “Sexto Informe de situación sobre la cohesión económica y social” de la Comisión Europea ¿Qué valoración y consideraciones ha efectuado la Junta de Castilla y León?

Valladolid, 8 de febrero de 2010

Los Procuradores
José Miguel Sánchez Estévez,
María Blanco Ortuñez,
Rosario Gómez del Pulgar



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.)

P.O.C. 794-I *PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Asuntos Europeos formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. María Blanco Ortúñez y D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a consideraciones de la Junta de Castilla y León sobre la aplicación del Dictamen del Comité de las Regiones “Nuevas capacidades para nuevos empleos-Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación al mercado laboral” para dinamizar el mercado laboral de la Comunidad.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 793-I y P.O.C. 794-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Miguel Sánchez Estévez, María Blanco Ortúñez, Jorge Félix Alonso Díez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio:



ANTECEDENTES

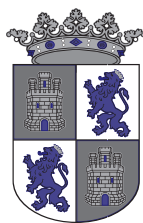
El Comité de las Regiones de la Unión Europea, durante la sesión plenaria nº 82, celebrada el 3 y 4 de diciembre de 2009 en Bruselas; en el punto 9 del Orden del día debatió y aprobó el Dictamen de iniciativa: *Nuevas capacidades para nuevos empleos- Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación al mercado laboral*.

Pregunta:

¿Qué consideraciones ha efectuado la Junta de Castilla y León sobre la aplicación de las orientaciones de este Dictamen del Comité de las Regiones a la dinamización del mercado laboral en nuestra Comunidad Autónoma?

Valladolid, 15 de febrero de 2010

Los Procuradores
José Miguel Sánchez Estévez,
María Blanco Ortuñez,
Jorge Félix Alonso Díez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 3634-I *PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a participación técnica, política o económica de la Junta de Castilla y León en el proyecto de residencia para personas mayores encargado por el Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) a la empresa Arquitectura Base Europa.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 3634-I y P.E. 3635-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez , Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Medina del Campo ha encargado a la empresa Arquitectura Base Europa la redacción de un proyecto de Residencia de Mayores. Para la redacción del proyecto mantuvo reuniones con responsables y técnicos municipales y con representantes de la Junta de Castilla y León.



Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito

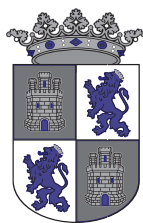
¿A qué nivel técnico o político sido la participación de Junta de Castilla y León en la elaboración del proyecto de Residencia de Personas Mayores que se va a construir en Medina del Campo?

¿Cuál es la participación económica o técnica de la Junta de Castilla y León en el citado proyecto?

Valladolid a 11 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Jorge Félix Alonso Díez



IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

P.E. 3635-I *PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a situación de la transmisión de las parcelas donde se ubicará el polígono industrial del Canal de Castilla de sus propietarios originales a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, S.A., y al cobro de las correspondientes cantidades económicas por la transmisión.*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de febrero de 2010, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 3634-I y P.E. 3635-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2010.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Manuel Fernández Santiago.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez , Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El Polígono del Canal de Castilla es el más importante de los proyectados en nuestra Comunidad por la empresa pública regional ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, S.A. En el proceso de expropiación de terrenos para la realización del proyecto, algunos propietarios de las fincas afectadas optaron por la mediación de una empresa privada con



el fin de obtener un precio mejor para sus propiedades que el justiprecio ofrecido por ADE Parques.

Estos propietarios llevan protestando desde hace tiempo porque, al día de hoy, aún no han cobrado lo que les corresponde por sus propiedades. Algunas informaciones apuntan la posibilidad de que fuera ADE Parques (entonces Gesturcal) quien sugirió la vía de la empresa intermediaria a los propietarios actualmente pendientes de cobro.

Preguntas

¿Cuál es la actual situación en relación con la transmisión de las parcelas donde se ubicará el Polígono Industrial del Canal de Castilla, de sus originales propietarios a la empresa pública regional ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, S.A?

¿Qué gestiones ha realizado la empresa pública regional ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, S.A. para que el cobro de las cantidades económicas que les corresponden a los originales propietarios se lleve a efecto?

Valladolid a 11 de febrero de 2010

El Procurador

Fdo.: Jorge Félix Alonso Díez